



**CTCP** 

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

# JOAQUIN RODRIGO BENITO MARQUEZ MARQUEZ

E-Mail: romarquezmm@gmail.com; rodrigo.marquez@supersalud.gov.co

Asunto: Consulta 1-2020-004821

**REFERENCIA:** 

Fecha de Radicado 02 de marzo de 2020

Entidad de Origen Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Nº de Radicación CTCP 2020-0267 -CONSULTA

Código referencia 0-2-810

Tema Aportes a una fundación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

# **RESUMEN:**

Debe evaluarse si el activo ha cumplido los criterios para la baja en cuentas, en especial debe evaluarse la condición consistente en retornar a la entidad las acciones donadas, cuando la fundación entre en disolución, máxime cuando dicha decisión corresponde al mismo donante.

#### **CONSULTA (TEXTUAL)**

"(...) la Superintendencia Nacional de Salud solicita su concepto sobre los interrogantes que surgen de los antecedentes que exponemos a continuación:

#### **Antecedentes**

### Calle 28 Nº 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283 Email: info@mincit gov.co

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co









- a. Una Fundación "A" realizó una donación para la constitución de una Fundación "B"; el aporte corresponde a acciones de una Entidad "C" de naturaleza S.A.S., las cuales representan el 16% del patrimonio de dicha Entidad. Esta donación corresponde al único aporte que recibió la Fundación "B", es decir, tiene un único fundador.
- b. La Fundación "A" reconoce la donación como un gasto y una disminución en la inversión en la Entidad "C". Por su parte, la Fundación "B" reconoce en patrimonio el aporte y en inversiones el valor de las acciones de la Entidad "C".
- c. En los estatutos de Fundación "B" se indica que la Fundación "A", mediante su Junta Directiva, designa a los miembros de la asamblea general de Fundación "B", y estos a su vez, eligen a los miembros de la Junta Directiva de la Fundación "B". Así mismo, la Fundación "A" tiene injerencia sobre la disolución y liquidación de la Fundación "B", puesto que, en caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a Fundación "B", serán donados a la Fundación "A".
- d. Fundación "A" presta servicios misionales a la Fundación "B" y genera una facturación por lo correspondiente. Así mismo, la Fundación "A" asume algunos gastos de administración de Fundación "B". Para esta última situación, el valor de los gastos lo reconoce Fundación "A" pero no se asumen como donación ni ningún otro tipo de operación entre Fundaciones, por lo anterior, estos gastos no forman parte del resultado o situación financiera de la Fundación "B".

#### Consulta

- 1. Con base en lo descrito en el literal c) y d), ¿Es posible establecer una presunción de control de la Fundación "A" frente a la Fundación "B"? En tal caso, cuál sería el reconocimiento recomendado teniendo en cuenta que las dos entidades tienen una naturaleza jurídica de fundación,
- 2. Teniendo en cuenta lo descrito en el literal b) frente a la Fundación "A", ¿El aporte denominado donación tendría un tratamiento de gasto o en su lugar corresponde a una inversión en la Fundación "B"? Lo anterior, dada la esencia sobre la forma de la transacción (Sección 2 de las NIIF para las Pymes, numeral 2.8), en atención a los siguientes aspectos: i) si la respuesta a la inquietud 1 es afirmativa ;ii) la donación futura de "B" a "A" en el caso de liquidación o disolución de la Fundación "B" (ver literal c. de esta consulta);iii) la expectativa de beneficios económicos por la prestación de servicios de "A" a "B".
- 3. Frente al literal d) y teniendo en cuenta lo descrito para los gastos de administración, ¿El reconocimiento de los gastos de administración realizado por las fundaciones están cumpliendo los criterios de reconocimiento de las NIIF para las Pymes o en su lugar no se está teniendo en cuenta la esencia sobre la forma de la transacción?

Agradecemos su permanente disponibilidad y colaboración, y quedamos atentos ante cualquier aclaración o ampliación del caso.

# **CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Para responder la consulta se hace necesario consultar las definiciones respecto de control, control conjunto, influencia

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co









significativa y control común en los marcos de información financiera, de la siguiente manera:

Término	NIIF <sup>1</sup> – Grupo 1	NIIF para las PYMES <sup>2</sup> – Grupo 2
Control	Un inversor controla una participada cuando está expuesto, o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada y tiene la capacidad de influir en esos rendimientos a través de su poder sobre ésta (NIIF 10.6).	Control es el poder para dirigir las políticas financieras y de operación de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades (párrafo 9.4 de la NIIF para las PYMES).
Control conjunto	Control conjunto es el reparto del control contractualmente decidido de un acuerdo, que existe solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control (NIIF 11.7).	Control conjunto es el acuerdo contractual para compartir el control sobre una actividad económica, y se da únicamente cuando las decisiones estratégicas, tanto financieras como operativas, de dicha actividad requieren el consentimiento unánime de las partes que están compartiendo el control (párrafo 15.2 de la NIIF para las PYMES).
Influencia significativa	Influencia significativa es el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la participada, sin llegar a tener el control ni el control conjunto de ésta (NIC 28.3).	Influencia significativa es el poder de participar en las decisiones de política financiera y de operación de la asociada, sin llegar a tener control o el control conjunto sobre tales políticas (párrafo 14.3 de la NIIF para las PYMES).
Control común	Deberá considerarse que un grupo de personas físicas controlan una entidad cuando, como resultado de acuerdos contractuales, tienen colectivamente el poder para dirigir sus políticas financieras y de operación, con el fin de obtener beneficios de sus actividades (NIIF 3.B2).	El control común significa que todas las entidades o negocios que se combinan están controlados, en última instancia, por una misma parte o partes, tanto antes como después de la combinación de negocios, y que ese control no es transitorio (párrafo 19.2 de la NIIF para las PYMES).

Del cuadro anterior podemos observar lo siguiente:

- La definición de control es importante dentro del concepto de control conjunto y de control común, debido que ambas definiciones traen implícita la existencia de control, por lo que la respuesta se realizará en función del control;
- La existencia de control conjunto o de control común requiere que se cumplan los criterios que hacen parte de la definición de control;
- La influencia significativa no requiere control, es más, si existe control, no se podría afirmar que existe influencia significativa.

# Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Las Normas Internacionales de Información Financiera –NIIF, se encuentran incorporadas en el anexo 1 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> La Norma Internacional de Información Financiera para las PYMES –NIIF para las PYMES, se encuentra incorporada en el anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.





Teniendo en cuenta lo planteado por parte del consultante se observa lo siguiente:

#### Relación existente entre la fundación "A" y la fundación "B"

Si la entidad aplica NIIF (anexo 1 del DUR 2420 de 2015), para establecer la relación existente entre la fundación "A" y la fundación "B" se hace necesario realizar el siguiente análisis:

Elementos del control <sup>3</sup>	Evaluación de la existencia del control		
Propósito y diseño de la fundación creada	<ul> <li>Si la fundación se ha creado para recibir una inversión en una sociedad comercial (tipo SAS) y para prestar servicios únicamente al fundador de la misma, es un indicador, que junto con otros, podría considerarse que genera una situación de control (aunque por sí solo no es concluyente).</li> <li>Si los activos de la fundación al momento de su disolución deben devolverse a su fundador, es un indicador que existe una relación de control entre el único fundador y la fundación (ver NIIF 10 párrafo B8<sup>4</sup>).</li> </ul>		
Poder sobre la participada. ¿Tiene la fundación derechos que le otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes, es decir, las que afecten de manera significativa a los rendimientos de la participada?	<ul> <li>Normalmente la existencia de un único fundador otorga el derecho para dirigir las actividades relevantes de la fundación, no obstante deben revisarse los estatutos de la misma y otra información (por ejemplo si las actividades relevantes incluyen el mantener la inversión y prestarle servicio al único fundador de la fundación, podría generar un indicador, que junto con otros, presuma la existencia de dicho poder) NIIF 10.B11.</li> </ul>		
Exposición, o derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada. ¿Se encuentra la fundación expuesta, o tiene derecho, a rendimientos variables?	<ul> <li>Exposición, o derecho, a los rendimientos que genera la fundación (por ejemplo que sucede con los dividendos que genera la sociedad donde se mantiene la inversión, o si el servicio que la fundación le presta a su fundador otorga un rendimiento a este relacionado con un menor costo, o algo similar).</li> <li>El tener el compromiso de devolver los activos a su único fundador, es un indicador de estar expuesto o tener derecho a los rendimientos variables (decisiones que benefician al único fundador).</li> </ul>		
¿Tiene la fundación la capacidad de utilizar su poder sobre la participada para influir en el importe de los rendimientos del inversor?.	El fundador de la fundación tiene la capacidad de influir sobre el resultado de la fundación. Por ejemplo usando su poder para decidir sobre los costos del servicio que dicha fundación le presta al fundador.		

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> NIIF 10.5 "Un inversor, independientemente de la naturaleza de su implicación en una entidad (la participada), determinará si es una controladora mediante la evaluación de su control sobre la participada".

# Calle 28 Nº 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





NIIF 10.6 "Un inversor controla una participada cuando está expuesto, o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada y tiene la capacidad de influir en esos rendimientos a través de su poder sobre ésta".

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> NIIF 10 B8 "Una participada puede diseñarse de forma que los derechos de voto no sean el factor dominante para decidir quién controla la participada, como pasa cuando los derechos de voto se relacionan con las tareas administrativas y las actividades relevantes se dirigen por medio de acuerdos contractuales. En estos casos, la consideración por parte de un inversor del propósito y diseño de la participada incluirá también la de los riesgos para los que la participada fue diseñada para ser expuesta, los riesgos que se diseñaron para transferir a las partes involucradas en dicha participada y si el inversor está expuesto a alguno o todos de esos riesgos. La consideración de los riesgos incluye no solo el riesgo a la disminución del valor de la inversión sino también el potencial aumento del valor de ésta".



Otras consideraciones en torno al control comprenden lo siguiente:

Exposición del Inversionista a la	Autoridad sobe la toma de decisiones	Capacidad Práctica para dirigir
Exposición del Inversionista a la variabilidad de los retornos  Los retornos varían a raíz del rendimiento de una participada y pueden ser sólo positivos, sólo negativos o bien positivos y negativos. Entre otras las fuentes de retorno:  Dividendos u otros beneficios económicos, como los intereses de títulos de deuda y los cambios de valor de la inversión en la participada del inversor.  Retribución por el mantenimiento de activos y pasivos de una participada.  Honorarios y exposición a pérdidas por la concesión de créditos o apoyo a la liquidez.  Participación residual en los activos y pasivos e la liquidación de la participada.  Retornos no disponibles para otros tenedores de participaciones junto con los suyos propios para obtener economías de escala, ahorro en costos y otras sinergias.	Al evaluar el alcance de su autoridad en la toma de decisiones, el inversionista debe tener en cuenta lo siguiente:  Las actividades permitidas con arreglo al acuerdo de toma de decisiones y los especificados en la Ley,  El grado de autonomía en la toma de decisiones.  Si el inversionista ha participado en el diseño de la participada, es posible que este hecho indique que tuvo la oportunidad y el incentivo de obtener poder sobre la participada.	Capacidad Práctica para dirigir actividades relevantes  En algunas circunstancias, resultar difícil determinar si los derechos de un inversionista son suficientes para que tenga el poder sobre una participada. En estas circunstancias, un inversionista considerará cualquier evidencia que indique que tiene la capacidad para dirigir las actividades relevantes.  En algunas situaciones la naturaleza de la relación que tiene el inversionista con la participada puede indicar que el inversionista tiene más que una participación pasiva en la participada. Esto podría indicar que el inversionista tiene otros derechos relacionados o evidenciar la existencia del poder sobre la participada. Los siguientes factores indican que el inversionista tiene más que una participada y, junto con otros derechos, puede indicar la existencia de poder:  El personal clave de la dirección de la participada que dirige las actividades relevantes son o han sido empleados del inversionista.  Las operaciones de la participada dependen del inversionista.  El inversor participa en una parte significativa de las actividades de
		<ul> <li>sido empleados del inversionista.</li> <li>Las operaciones de la participada dependen del inversionista.</li> <li>El inversor participa en una parte</li> </ul>
		la participada o bien se realizan en su nombre.  • La exposición, o riesgos, del inversionista a los retornos de su implicación con la participada es
		proporcionalmente mayor que sus derechos de voto.

# Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co









Si el fundador aplica NIIF para las PYMES (anexo 2 del DUR 2420 de 2015), dicho anexo menciona las Entidades de Cometido Específico (ver párrafos 9.10 al 9.12) las cuales define como entidades creadas "para alcanzar un objetivo concreto (por ejemplo, para llevar a cabo un arrendamiento, actividades de investigación y desarrollo o la titulización de activos financieros). Estas Entidades de Cometido Específico (ECE) pueden tener la forma jurídica de sociedades por acciones, fideicomisos o asociaciones con fines empresariales, o bien ser una figura sin forma jurídica de sociedad. A menudo, las ECE se crean con acuerdos legales que imponen requerimientos estrictos sobre las operaciones de la entidad<sup>5</sup>".

Por lo que si el fundador de la fundación dirige la entidad de acuerdo con sus necesidades específicas de negocio, mantiene las decisiones sobre las actividades de la fundación, tiene los derechos (estatutarios o legales) para obtener la mayoría de los beneficios de la fundación, o retiene la mayoría de los riesgos de la propiedad de los activos de la fundación, podría concluirse que se controla la fundación, y sus operaciones deben consolidarse en los estados financieros del fundador. Por lo que deben considerarse lo establecido en los estatutos, poder para nombrar a los miembros de la junta, la forma como se toman decisiones y la organización de la entidad.

El Módulo de entrenamiento de la NIIF para las PYMES de la sección 9<sup>6</sup>, a través del ejemplo 27 ilustra la siguiente situación:

"Ej. 27 La entidad A, un fabricante farmacéutico, creó un centro de investigación sobre virus en una universidad local. La entidad A determinó que el objetivo único e irrevocable del centro de investigación sería la investigación y el desarrollo de vacunas y cura para los virus que causan sufrimiento humano.

El centro de investigación es propiedad de la universidad y su personal está compuesto por prestigiosos especialistas en virología de esa universidad.

La entidad A subsidia el pago de todos los costos para poner en funcionamiento y gestionar el centro de investigación, incluidos todo el equipamiento, los costos de personal y los materiales. La entidad A aprueba el presupuesto del centro de investigación por anticipado cada año.

La entidad A se beneficia del centro de investigación al asociarse a una reconocida universidad y a través del derecho exclusivo de patente de cualquier vacuna y cura que se desarrollen en el centro de investigación.

El centro de investigación es una "entidad de cometido especial" controlada por la entidad A.

Aunque la entidad A no posee parte alguna del patrimonio del centro de investigación, lo controla al predeterminar las actividades del centro de investigación y aprobar su financiación anual (es decir, al cumplir el criterio sobre el control) y se beneficia a través de su derecho exclusivo a patentar toda vacuna y cura que se desarrollen en el centro de investigación (es decir, al cumplir el criterio de los beneficios)".

El análisis debe realizarse de forma completa, evaluando todas las circunstancias y no tan solo una parte de ellas, debido que una situación se puede cumplir y no necesariamente puede existir una figura de control (por ejemplo el simple hecho de tener el poder para establecer la junta directiva de la fundación por sí solo no es un argumento para asegurar que existe control).

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Tomado del párrafo 9.10 de la NIIF para las PYMES

 $<sup>^{6}\,</sup> Tomado\,\, de\,\, \underline{https://cdn.ifrs.org/-/media/feature/supporting-implementation/smes/module-09.pdf}\, (en\,idioma\,ingles)$ 





<u>Tratamiento contable sobre la donación realizada por parte de la fundación "A" a la fundación "B", donde se pacta que en caso disolución de la fundación B, los activos (en este caso inversión en una sociedad) pertenecientes a la fundación B, serán donados nuevamente a la fundación A</u>

El artículo 650 del Código Civil, establece que las fundaciones de beneficencia "que hayan de administrarse por una colección de individuos, se regirán por los estatutos que el fundador les hubiere dictado; y si el fundador no hubiere manifestado su voluntad a este respecto, o sólo la hubiere manifestado incompletamente, será suplido este defecto por el Presidente de la Unión"

Por lo anterior, al revisar si el aporte realizado a una fundación, donde se establece en los estatutos que al momento de su liquidación debe retornarse al donante, debe tratarse como un gasto o como un activo por parte del donante, es necesario considerar lo especificado en el párrafo 2.15 de la NIIF para las PYMES, donde se define un activo y se consideran tres criterios para el reconocimiento del mismo (control, generado por eventos pasados, y beneficios económicos futuros)

Teniendo en cuenta las condiciones establecidas en los estatutos y otra información relevante, deberá evaluarse si se considera que el activo entregado (acciones de una compañía comercial tipo SAS) cumplen los requisitos para la baja en cuentas, es decir "cuando la entidad pierde el control de todo o de parte del activo reconocido<sup>7</sup>"

Algunos casos donde se considera que la entidad transfiere el activo, pero el activo debe permanecer como un activo en la entidad, sin los siguientes<sup>8</sup>:

"(a) si una entidad ha transferido aparentemente un activo, pero mantiene la exposición a variaciones positivas o negativas en el importe de los beneficios económicos que pueden derivarse del activo; esto, en ocasiones, indica que la entidad puede continuar controlando ese activo (véase el párrafo 4.24); o

(b) si una entidad ha transferido un activo a un tercero que mantiene el activo en cualidad de agente de la entidad, el transferidor todavía controla el activo (véase el párrafo 4.25)".

Por lo anterior debe evaluarse si el activo sigue siendo controlado por la entidad, o si por el contrario se han cumplido los criterios para la baja en cuentas. Debe evaluarse la condición consistente en retornar a la entidad las acciones donadas, cuando la fundación entre en disolución, máxime cuando dicha decisión corresponde al mismo donante.

### Tratamiento contable de la recepción de la donación de las acciones mantenidas en la sociedad "C" SAS

La fundación que recibe la donación consistente en acciones en una compañía por acciones simplificada, sobre la cual existe una obligación de devolverla al donante si la fundación entra en causal de disolución, tratará la recepción de dicha donación de acuerdo con lo siguiente:

Calle 28 Nº 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Párrafo 5.26 Marco conceptual (anexo 1 DUR 2420 de 2015)

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Párrafo 5.29 Ibid.





- Si la donación es recibida sin restricciones (diferente a la relacionada con la disolución de la fundación), entonces se reconocerá en resultados;
- Si la donación es recibida con restricciones (diferente a la relacionada con la disolución de la fundación), entonces se reconocerá el ingreso cuando dicha restricción sea cumplida, mientras esto ocurre se reconocerá un pasivo.

No obstante debe realizarse un análisis similar al del punto anterior para establecer la forma como debe reconocerse la recepción de las acciones por parte del fundador de la fundación.

Teniendo en cuenta que existe una contingencia relacionada con la devolución de las acciones en la sociedad comercial al donante, dicho pasivo se reconocerá únicamente cuando sea probable que esto suceda, de tal manera que la existencia de la restricción no impide el reconocimiento del activo recibido (ver párrafo 11 de la NIC 20).

No obstante debe evaluarse si sobre las acciones recibidas la entidad conserva los riesgos y beneficios asociados con la propiedad del activos, por lo que debe evaluarse las condiciones impuestas por el donante, la opción de poderse vender a terceros, de entregarse a cambio del pago de pasivos o entregarse como garantía ante terceros.

<u>Tratamiento de los gastos administrativos asumidos por parte de la fundación "A" sobre las operaciones de la fundación "B"</u>

Es común que algunas entidades asuman los gastos administrativos de una fundación, por ejemplo contratando empleados administrativos para que estos trabajen en las actividades de la operación de la fundación "B". En este caso dicho apoyo financiero deberá ser revelado (ver párrafos 14 al 17 de la NIIF 12) en entidades que apliquen las NIIF, o dentro de las transacciones con partes relacionadas (siempre que se considere como una parte relacionada).

Respecto de los gastos de la fundación "B" que corresponden a gastos de la fundación "A", el tratamiento contable sugerido es el siguiente:

- Cuando las actividades entre el donante y la entidad receptora de la ayuda son independientes, entonces la entidad
  que paga los gastos administrativos deberá reconocer el gasto como una donación o como un apoyo a una
  fundación, del mismo modo la fundación reconocerá el ingreso por la donación en especie (siempre que esta se
  pueda medir fiablemente) y el gasto correspondiente (considerando si existe restricción o no en la donación); o
- Cuando las actividades entre en donante y la entidad receptora de la ayuda son dependientes (por ejemplo la fundación fue creada para prestarle servicios a su fundador), en ese caso el pagador reconocerá los gastos administrativos en su estado de resultados como un gasto, debido que en esencia corresponden a una misma operación realizada a través de la fundación, y no se considera como una donación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co









Cordialmente,

LECNARDO VARÓN SARCÍA Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



